



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Trigo yón N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

78 JUL 2023
344

Ref.: E 85-2023-537-Ae. S/ proyecto de Resolución de la Ministra de Seguridad y Justicia mediante la cual dispone se incremente el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **(22) e partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia obrante a **e parte 9**, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de Pesos Noventa y Siete Millones Setecientos Diez Mil Con 00/100 (\$ 97.710.000,00), de conformidad con los fundamentos expuestos en los Considerandos- solventar las erogaciones derivadas del pago mensual hasta la finalización del contrato, incluidos desembolsos del ejercicio financiero 2024, y en el marco de la contratación propiciada por Resolución Ministerial N° 1087/22: contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A. Asimismo, aprueba el modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que como Anexo I forma parte integrante del citado proyecto; autoriza a la Dirección de Administración a registrar contablemente el incremento objeto de la presente y a la Tesorería General de la Provincia, a transferir las suma citada, con encuadre en la excepción prevista en el inciso d) artículo 146 de la Ley N° 1092 "A" de Administración Financiera y determina la partida presupuestaria a la que se imputara la erogación que demande la medida.

Antecedentes:

A **e parte 1** obra presentación efectuada por Fiduciaria del Norte S. A., en carácter de fiduciarios del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco a efectos de solicitar la generación de incremento patrimonial para proceder a la cancelación de los próximos pagos conforme contrato de servicio de cámaras de video vigilancia; instruido por Resolución N° 1087/22; adjuntando detalle de los montos ya abonados y documental que respalda la contratación como así también los pagos pendientes- agregadas a e partes 2/8.

A **e parte 10** obra informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, dando cuenta de la existencia de factibilidad presupuestaria.

A **e parte 16** obra dictamen N° 119-23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, dejando sentado que dicho servicio no encuentra objeciones de tipo legal que formular al proyecto de Resolución en análisis.

A **e parte 18** interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Sugiere luego que previo a la suscripción del proyecto de Instrumento Legal adjunto, tome intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio a fin de otorgar factibilidad presupuestaria para el gasto que se propicia.

A **e parte 19/20** asumen intervención la Subsecretaría de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A **e parte 22** obra Dictamen N° 718-23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Resolución en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos de la medida surge que por Decreto N° 1364/10 se crea el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio

fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial;

Que, conforme Decreto N° 180/19, este Ministerio reviste la calidad de Fiduciante del citado fideicomiso, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar instrucciones respecto a su ejecución, siendo el mismo administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario;

Que, por Decreto 1710/2020, se ha prorrogado la vigencia del Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025;

Que para cumplimentar el objeto del aludido Fideicomiso, es necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en la suma de pesos noventa y siete millones setecientos diez mil (\$ 97.710.000,00), en función del saldo estimado para dar cumplimiento a los pagos previstos en cláusula 4°, del contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A.;

Que la medida propiciada, tiende a dar cumplimiento y solventar las erogaciones derivadas del pago mensual hasta la finalización del contrato, incluidos desembolsos del ejercicio financiero 2024, y en el marco de la contratación propiciada por Resolución Ministerial N° 1087/22;

Que teniendo en cuenta que el cálculo de los desembolsos que se propicia, se efectuó a valores de cotización para el día de la fecha, y en función de la fluctuación de la cotización de moneda extranjera, se deberá propiciar oportunamente un incremento a fin de cubrir las diferencias de cambio que surgieren;

Que, la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la cláusula 4° del Contrato de Fideicomiso y Artículos 3° y 5° del Decreto N° 1364/10;

Que la medida, se encuadra en la excepción prevista en el inciso d) del artículo 146 de Ley N° 1092, atento el plazo del contrato suscripto y a fin de no interrumpir el funcionamiento del servicio de vigilancia.

Constatada la normativa referida a la creación como a la vigencia del Fideicomiso en trato, se concluye que la Sra. Ministra se encuentra facultada para el dictado de la Resolución en análisis.

Respecto de la excepción establecida en la Ley 1092-A, en cuanto dispone: "**Artículo 146:** No podrán aprobarse actos o celebrarse operaciones susceptibles de generar compromisos sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos: ... d) Contrataciones de provisión de bienes e insumos, locaciones de bienes muebles o inmuebles, contrataciones de servicios personales y no personales, y otras adquisiciones y prestaciones que deban convenirse por plazos que excedan a la finalización del ejercicio en que se celebran como única forma de asegurar la continuidad regular e ininterrumpida de las actividades de la Administración Pública Provincial o la prestación de servicios públicos, por razones de conveniencia en los costos sustentada en informes fundados, o cuando la legislación determine para esas operaciones plazos mínimos de duración;..."

En el marco de la normativa analizada y las atribuciones que de ella derivan, el proyecto de Resolución obrante a e parte 9, resulta procedente a los fines determinados en la misma.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, corresponde recordar que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la

administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HEGELIN
FISC. DE ESTAD. Y CEN.
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
C.A. CHA. J. AGUIRRE 1057 J. XI
FEDERAL 1400 - 89723
CUI: 30.126.812